



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
EXPEDIENTE: PAOT-2019-609-SOT-240

(obligatorio identificar el expediente)

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 ABR 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I, XI y XXIX, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I, VII y X, 21, 25 fracción VIII, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-609-SOT-240 relacionado con la denuncia presentada en este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 14 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), por las actividades de un bar en el predio ubicado en Avenida Insurgentes número 76, local A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 22 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, V, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de desarrollo urbano (uso de suelo) y en materia ambiental (ruido), como es Ley de Desarrollo Urbano, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 todas para la Ciudad de México y el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1.-En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Insurgentes número 76, local A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia en planta baja de un bar denominado "La Divina" el cual se encuentra en funcionamiento.

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al predio investigado le corresponde la zonificación HM 4/20 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). Adicionalmente le aplica la norma sobre vialidad Avenida Insurgentes Sur-Centro en el tramo C-D de Avenida Paseo de la Reforma a Avenida Yucatán, asignándole la zonificación HM 12/20 (Habitacional Mixto, 12 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar se encuentra permitido en ambas zonificaciones, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.



En virtud de lo anterior las actividades de bar en el inmueble ubicado en Avenida Insurgentes número 76, local A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se augea a la zonificación aplicable de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.

2.-En materia ambiental (ruido)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Insurgentes número 76, local A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia en planta baja de un bar denominado "La Divina" el cual se encuentra en funcionamiento. Durante la diligencia se percibió ruido proveniente de dicho establecimiento.

En este sentido, la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de diciembre de 2014, dispone que los responsables de fuentes emisoras ubicadas en la Ciudad de México deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido, por lo que establece que en el punto de referencia NFEC, los decibeles en el horario de 06:00 a 20:00 horas serán de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A).

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se emitió un dictamen en materia de ruido, en el predio objeto de denuncia en el que se obtuvo como resultado **69.26** dB (A) excediendo los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.

En razón de los anterior, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300-2587-2019 a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección en el inmueble objeto de denuncia, respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, toda vez que se obtuvo como resultado **69.26** dB (A) lo que excede los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes.

En virtud de lo anterior, esta Subprocuraduría emitió un dictamen en materia de ruido por las actividades del bar en el predio ubicado en Avenida Insurgentes número 76, local A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, teniendo como resultado un nivel sonoro de **69.26** dB (A) lo que excede los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013, por lo que corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección respecto al cumplimiento de los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de conformidad con la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes, conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2587-2019.

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en el predio ubicado en Avenida Insurgentes número 76, local A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, se constató la existencia en planta baja de un bar denominado "La Divina" el cual se encontró en funcionamiento. Durante la diligencia se percibió ruido proveniente de dicho establecimiento.

Medellín 202, piso 5, colonia Roma Norte, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx T. 5265 0780 ext 13311 o 13321



EXPEDIENTE: PAOT-2019-609-SOT-240

2. Al inmueble objeto de denuncia, le corresponde la zonificación HM 4/20 (Habitacional Mixto, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre). Adicionalmente le aplica la norma sobre vialidad Avenida Insurgentes Sur-Centro en el tramo C-D de Avenida Paseo de la Reforma a Avenida Yucatán, asignándole la zonificación HM 12/20 (Habitacional Mixto, 12 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para bar se encuentra permitido en ambas zonificaciones, de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano para Cuauhtémoc.
3. Esta Subprocuraduría emitió un dictamen en materia de ruido, por las actividades del bar denominado "La Divina", ubicado en Avenida Insurgentes número 76, local A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, en el que se obtuvo como resultado **69.26 dB (A)** excediendo los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013.
4. Corresponde a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México, realizar las acciones de inspección y vigilancia en el predio ubicado en Avenida Insurgentes número 76, local A, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, toda vez que se obtuvo como resultado **69.26 dB (A)** lo que excede los límites máximos de 60 dB(A) en el punto de denuncia para el horario de las 20:00 a las 06:00 hrs establecidos por la Norma Ambiental para la Ciudad de México NADF-005-AMBT-2013 y, en su caso imponer las medidas y sanciones procedentes conforme a lo solicitado por esta Entidad mediante oficio PAOT-05-300/300-2587-2019.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

HJK
JELN/MBC/ADM/P